

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veinticinco de febrero de dos mil veintiuno

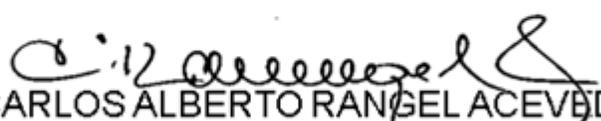
I. En consideración a la solicitud que antecede, se ordena el emplazamiento de **José Javier Salazar Mejía en calidad de acreedor hipotecario**, bajo los apremios del art. 293 del C.G.P en concordancia con el art. 108 Ibídem.

Para tal efecto, conforme lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020¹, por Secretaría, inclúyanse los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, contabilizándose el término dispuesto para entenderlo surtido, de acuerdo a lo señalado en el inciso 6º del artículo 108 del C.G.P.

II. De otro lado, en lo que refiere a la solicitud de reanudar los despachos comisorios aquí ordenados, debe ponerse de presente al memorialista que su radicado del 15 de julio de 2020, informó a este Estrado que el despacho comisorio No. 126 se encuentra en trámite ante la Alcaldía Local de Puente Aranda, razón por la que es a dicha autoridad a la que debe dirigir su pedimento.

Respecto del despacho comisorio 140 dirigido al Juez Civil Municipal de Cartagena Bolívar, se reliva que el mismo fue retirado del expediente sin que a la fecha se conozca su diligenciamiento. En tal virtud, se le requiere para que acredite el trámite dado a la comisión mencionada.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

(2)

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" "8 (...) Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito"